La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020,

considerando que:

I. Mediante el artículo 6, del acta de la sesión 5771-2017, celebrada el 31 de mayo de 2017, y en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica resolvió remitir en consulta a la Corporación Bananera Nacional, al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, a la Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica, a la Asociación Bancaria Costarricense y a las entidades del Sistema Bancario Nacional, la propuesta de modificación al "*Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*". Dichas modificaciones proponen lo siguiente:

a) En el artículo 5, la eliminación de los motivos de incompatibilidad para que un candidato sea nombrado en el Consejo Directivo del PIMA, por estar excluidas del nuevo reglamento emitido por el Poder Ejecutivo.

b) La desagregación del actual artículo 8 para modificarlo y crear los nuevos artículos 8 bis y 8 ter, de forma tal que se incluya en los requisitos solicitados a los candidatos, ser personas de buenos principios y costumbres; tener vinculación con el órgano que lo nombra (en este caso el sector bancario al cual representará) y contar con experiencia en el sector agropecuario de al menos cinco años.

c) En aras de cumplir con el principio de eficacia normativa se propone incluir un artículo adicional bajo el numeral once y correr la numeración del articulado actual, con la finalidad de incorporar la autorización requerida por el artículo diecisiete de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito* en la Función Pública, según el cual, debe solicitarse por parte de la administración del Banco con colaboración de la persona designada, la autorización de la Contraloría General de la República, cuando el candidato designado para el nombramiento integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública. Asimismo, se establece la prohibición de nombrar candidatos que integren cinco Juntas Directivas, por no resultar razonable, ni a favor de los intereses de la Hacienda Pública, según criterio de la Contraloría General de la República.

d) El anterior artículo 11 establecía que contra el acuerdo de nombramiento tomado por la Junta Directiva del Banco solo se podía interponer el recurso de revocatoria por parte de los miembros de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del sistema bancario nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de

la Corporación Bananera Nacional. Al correrse el articulado, en el nuevo artículo 12, se incorporó la posibilidad de permitir a cualquier interesado en el proceso, para que en el término de tres días, pueda interponer el recurso de revocatoria. Lo anterior, armoniza con lo que ya regula al efecto el artículo 223 de la *Ley General de la Administración Pública*.

e) El anterior artículo 12 se convierte en el actual artículo 13, el cual varió el plazo del nombramiento del representante de PIMA, reduciéndose de cinco a cuatro años con posibilidad de reelección. Esto debido a la variación en el Reglamento de funcionamiento del PIMA.

f) El anterior artículo 13 se convierte en el nuevo artículo 14, este artículo no sufrió ninguna variación, por lo que se mantiene el nombramiento del representante ante CORBANA por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

II. Concluido el plazo establecido para la recepción de observaciones, ninguna de las entidades consultadas remitió comentarios.

III. Mediante oficio DAJ-CJ-0062-2020, del 28 de agosto de 2020, la División Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica concluye que se ha completado el proceso de consulta y análisis de las citadas reformas reglamentarias, por lo que esta Junta Directiva puede proceder a su aprobación definitiva.

dispuso en firme:

I. Aprobar la reforma del *Reglamento de la Comisión de Coordinación Bancaria para la designación de los representantes del Sistema Bancario Nacional ante el Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y la Junta Directiva de la Corporación Bananera Nacional*, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar los artículos 5 y 8, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 5
Cada vez que se requiera nombrar al Representante del Sistema Bancario Nacional para integrar el Consejo Directivo del PIMA, el Presidente de la Comisión solicitará a cada uno de sus miembros para que, en coordinación, con el gremio que representan, propongan, si así lo estiman pertinente y en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de comunicada dicha solicitud, un candidato cada uno, a fin de estructurar la lista de postulantes para ese cargo. Deberán remitir sus hojas de vida y atestados conforme al perfil dispuesto en este Reglamento. En caso de ponerse de acuerdo, podrán postular a un mismo candidato.

Artículo 8
La Comisión de Coordinación Bancaria, podrá solicitar al Departamento de Gestión del Factor Humano del Banco Central su colaboración, con la finalidad de evaluar

el grado de cumplimiento y clasificar, según los resultados de dicha evaluación, a los candidatos propuestos de conformidad con los criterios que se especifican para PIMA y CORBANA.

2. Adicionar los artículos 8 bis, 8 ter y un nuevo artículo 11, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 8 bis.

1. El representante ante el Consejo Directivo del PIMA debe cumplir los siguientes requisitos:
   a. Ser una persona de buenos principios y costumbres.
   b. Tener al menos cinco años de experiencia en el sector agropecuario.
   c. Tener vinculación directa o indirecta con el sector bancario nacional.
2. Asimismo, se espera que tenga conocimiento en uno o varios de los siguientes aspectos:
   a. Productos y servicios de mercadeo.
   b. Coordinación, organización y funcionamiento de los mercados municipales.
   c. Planificación, administración y presupuestos (formulación, ejecución y liquidación)
   d. *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, *Ley General de la Administración Pública*, *Ley General de Control Interno* y *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito*.
   e. Operaciones de crédito.
   f. El Sistema Agroalimentario Nacional.
   g. Planificación estratégica.
3. Adicionalmente, se considera deseable que tenga conocimientos en:
   a. Organización y administración del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) o dependencias similares.
   b. Temas agropecuarios relacionados con el CENADA.

Artículo 8 ter

1. Todos los candidatos propuestos para ocupar un cargo en el cuerpo directivo de CORBANA, por ese solo hecho serán elegibles para ser evaluados y, eventualmente, nombrados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, con excepción de los candidatos a quienes se les determine la concurrencia de al menos una incompatibilidad.

   Se espera que el representante ante la Junta Directiva de CORBANA tenga conocimientos en uno o varios de los siguientes aspectos:
   a. Organización y funcionamiento de mercados bananeros internacionales.
   b. Planificación, administración, presupuestación.
   c. Operaciones de crédito, fideicomisos, mercados financieros internacionales.
   d. *Ley de Contratación Administrativa* y su Reglamento, *Ley General de la*

Administración Pública, *Ley General de Control Interno* y *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito*.

2. Adicionalmente, se considera deseable que tenga conocimientos en:
   a. Organización y administración de CORBANA.
   b. Temas de interés agropecuario relacionados con producción y comercialización del banano.

Artículo 11
Una vez que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica conozca el candidato propuesto por la Comisión de Coordinación Bancaria ya sea para el Consejo Directivo de PIMA o para la Junta Directiva de CORBANA, realizará el nombramiento, siempre y cuando el designado no integre más de tres juntas directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.

En aquellos casos en los cuales, el designado participe en más de tres Juntas Directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, previo al nombramiento, la Junta Directiva instruirá a la administración del Banco para que gestione la autorización requerida de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 8422. Dicho trámite deberá contar con la colaboración de la persona designada.

Una vez obtenida la autorización por parte de la Contraloría General de la República, la Junta Directiva procederá a realizar el nombramiento.

No podrá nombrarse ningún candidato que integre cinco Juntas Directivas u otros órganos colegiados adscritos a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, por no resultar razonable ni a favor de los intereses de la Hacienda Pública.

3. Se corre la numeración de los artículos 11, 12 y 13 de la versión reformada del Reglamento, convirtiéndose respectivamente en los nuevos artículos 12, 13 y 14; además, tanto el artículo 12 como el 13 se modifican conforme se consignará a continuación, mientras que el artículo 14 mantiene el contenido del artículo 13 anterior.

Artículo 12
Contra el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el que se nombre a los representantes del Sistema Bancario Nacional en los Órganos Colegiados Superiores de PIMA y CORBANA, procede recurso de revocatoria que podrá interponer cualquier interesado ante la Secretaría General del Banco Central de Costa Rica, en el término de tres días hábiles, contados a partir de la firmeza de esa decisión. La tramitación de dicho recurso se regirá por las disposiciones de la *Ley General de la Administración Pública*.

Artículo 13
El representante ante el PIMA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 14
El representante ante CORBANA se nombrará por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

II. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

JORGE EDUARDO MONGE BONILLA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE EDUARDO MONGE BONILLA (FIRMA)
Fecha: 2020.09.08 16:50:10 -06'00'